Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de febrero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Elizabeth Lotero Valladales.
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A Nit. 8001381881 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2022-450
Auto interlocutorio	63
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	03 de octubre de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), AFP Protección (accioneslegales@proteccion.com.co) y a Porvenir S.A (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería a la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Elizabeth Lotero Valladales en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y de la Administradora de Fondos de Pensiones, y Cesantías Porvenir S.A.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), al representante legal de la AFP. Protección S.A. al correo (accioneslegales@proteccion.com.co) y al representante legal de Porvenir al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Protección S.A. y a la AFP Porvenir S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-350, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo: Reconocer personería a la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez, identificada con CC. 32.105.746 y portadora de la TP. 108.843 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Octavo. Requerir a la apoderada demandante, para que en el termino de cinco (05) días hábiles, allegue la prueba documental denominada "historia laboral de porvenir", so pena de no tenerse como prueba.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 017 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR